



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO 546/2008

PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (P.E.CI.B.A.)

Autoriza a la Sociedad Argentina de Cardiología. Fundación Cardiológica Argentina. Federación Argentina de Cardiología. Fundación Cardio al emplazamiento de una carpa temática. Carpa cardiosaludable. Plazoleta norte de la plaza de la república.

Del 16/05/2008; Boletín Oficial: 21/05/2008.

Visto el Decreto N° 3.468/MCBA/90 (B.M. N° 18.797), y el Expediente N° 25.183/2008, y:

Considerando:

Que del 18 al 21 de mayo se realizará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el XVI Congreso Mundial de Cardiología, el cual reviste gran importancia no sólo por sus aspectos científicos sino también para la prevención de las enfermedades cardiovasculares, el fomento del turismo y el posicionamiento de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como punto de referencia para la realización de congresos y convenciones;

Que en el marco de dicho Congreso se llevará a cabo un Programa de actividades para la comunidad denominado Cruzada cardiovascular: buen corazón, buena vida cuyas actividades estarán orientadas hacia la comunidad no médica y cuyo objetivo será transmitir la importancia de la prevención de las enfermedades cardiovasculares en la población Argentina;

Que mediante el expediente N° 25183/2008 la Sociedad Argentina de Cardiología, la Fundación Cardiológica Argentina, la Federación Argentina de Cardiología y la Fundación Cardio, entidades organizadoras del XVI Congreso Mundial de Cardiología y en el marco de dicho Programa, solicitan autorización para la utilización del espacio público denominado Plaza de la República a fin de montar una carpa designada Carpa Cardiosaludable donde personal médico realizará la prevención y concientización de los factores de riesgo relacionados con la actividad cardíaca;

Que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de autorizar por Decreto la instalación de construcciones, estructuras de cualquier índole, carpas, quioscos y cualquier otra edificación conforme el artículo 2° del Decreto N° 3.468/MCBA/90;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires,

El Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires decreta:

Artículo 1°.- Autorízase a la Sociedad Argentina de Cardiología, la Fundación Cardiológica Argentina, la Federación Argentina de Cardiología y la Fundación Cardio, al emplazamiento de una carpa temática denominada Carpa Cardiosaludable en la plazoleta norte de la Plaza de la República desde el 18 de mayo al 20 de mayo de 2008.

Art. 2°.- Autorízase a la Sociedad Argentina de Cardiología, la Fundación Cardiológica Argentina, la Federación Argentina de Cardiología y la Fundación Cardio a partir de las 0 horas del día domingo 18 de mayo de 2008, en la Plaza de la República (plazoleta norte), la instalación y armado sobre solados rígidos, de una carpa estructural, superficie total cubierta de 240 m², construida de la siguiente manera: estructura en hierro, pintada con

esmalte sintético de color blanco, con una altura máxima en el centro de 5 mts. y mínima en sus laterales de 2,80 mts. El techo cubierto con lona impermeable del mismo color y sus caídas laterales con cortinas de plástico traslucido, rebatibles. El piso de 240 m², construido dentro de la carpa y sobre la superficie existente, con estructura en hierro, cubierta con placas de madera, (fenólico), tapizadas con alfombra tipo boucletina en color gris, colocada en adhesivo de contacto para su perfecta fijación. El forrado interior de 240 m², realizado con estructura en tirantería de madera, que servirá de sostén de las telas a colocar: en el cielorraso tela (lienzo), de color blanco a dos aguas tensado, con oscurecimiento y en sus columnas perimetrales, cortinas de la misma tela y color plisadas. En el diseño interior, ambientación y decoración del espacio interno de la carpa se utilizará MDF pintado con pintura al agua, escritorios, sillas y sillones. Cestos para materiales descartables (con bolsas rojas identificadas para desechos patológicos).

Autorízase asimismo: al emplazamiento sobre solados rígidos de 20 reflectores par 1000, 8 cabezales móviles 1200 (con estructura para montaje), videowall de plasma de 42, con soporte para piso, un grupo electrógeno y baños químicos, banderas alusivas a las jornadas y un globo gigante con forma de corazón.

El desarmado de lo especificado en este artículo deberá realizarse el día 20 de mayo una vez finalizado el evento.

Art. 3°.- Establécese que la Sociedad Argentina de Cardiología, la Fundación Cardiológica Argentina, la Federación Argentina de Cardiología y la Fundación Cardio serán responsables de la seguridad del personal interviniente, (promotoras, profesionales, mimos, personal de cafetería, personal de seguridad y personal de limpieza, entre otros), concurrente y peatones, corriendo por su cuenta los gastos por daño o accidentes que pudieran surgir como consecuencia de la totalidad de las tareas y/o actividades que se realicen conforme la autorización del artículo 1°, no implicando costo alguno ni responsabilidad de ninguna índole para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 4°.- Establécese que la Sociedad Argentina de Cardiología, la Fundación Cardiológica Argentina, la Federación Argentina de Cardiología y la Fundación Cardio serán responsables de la seguridad, conservación y limpieza del espacio público durante el tiempo que se extienda la actividad a realizarse, y al término de la misma deberán tomar los recaudos pertinentes a efectos de que el lugar utilizado quede en perfecto estado de conservación y limpieza. Ante el incumplimiento del presente artículo, las tareas de conservación y de limpieza serán llevados a cabo por la Administración y a costa de la Sociedad Argentina de Cardiología, la Fundación Cardiológica Argentina, la Federación Argentina de Cardiología y la Fundación Cardio.

Art. 5°.- Quedan totalmente prohibidas las siguientes actividades: ocupación de zonas parquizadas y/o espacios verdes, y obstrucción de rampas de acceso de personas discapacitadas.

Art. 6°.- En caso de utilizarse energía eléctrica proveniente de las redes de las empresas prestatarias durante el desarrollo del evento, los autorizados deberán, previamente, gestionar el suministro de conformidad con el procedimiento establecido por la Disposición N° 70/DGCD/2002 para la solicitud y conexión transitoria de energía eléctrica en la vía pública.

Art. 7°.- La presente autorización concedida no demandará erogación alguna como así tampoco la exención del pago de aranceles, tasas y/o contribuciones que pudieren corresponder para este Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de cualquier servicio y/o prestación que se le requiera.

Art. 8°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Ambiente y Espacio Público y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 9°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Espacio Público, a la Dirección General Ordenamiento del Espacio Público, y a la Dirección General de Espacios Verdes. Cumplido, archívese.

Macri; Piccardo; Rodríguez Larreta.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)